

## CONTROL INTERNO

### 1. SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR:

*Es un procedimiento estándar de auditoría hacer un seguimiento a las observaciones efectuadas en la auditoría anterior con fin de confirmar si estas han sido superadas o no.*

*A continuación, presentamos el seguimiento de los hallazgos de auditoría del periodo al 31 de enero de 2019:*

HALLAZGOS	SITUACION ACTUAL
<p><i>1. Es necesario que las cuentas bancarias donde se manejen los fondos de SUTRACOMASA estén a nombre de SUTRACOMASA y no de terceros, a fin de cumplir con la transparencia y el control que necesitan los asociados y estén de acuerdo a los estatutos de la institución.</i></p> <p><i>Es necesario que los registros contables reflejen las cuentas de SUTRACOMASA, si bien el movimiento de las cuentas bancarias del secretario de economía y la contadora fueron con fondos de SUTRACOMASA deberían contabilizarse como fondos entregados a rendir.</i></p>	Superada
<p><i>2. Los libros y registros contables deben de contener el registro de las operaciones financieras y económicas de la asociación en forma detallada y de acuerdo al Reglamento publicado por SUNAT, los libros y registros contables deben ser legalizados antes de su uso. La legalización se efectúa ante el Notario Público de su jurisdicción o Juez de Paz (en caso no haber Notario), quienes deberán sellar todas las hojas del libro o registro debidamente foliadas, incluso cuando se lleven utilizando hojas sueltas o continuas deben ser legalizados previamente a su llenado. La impresión de libros y registros contables deben de contener la totalidad de las operaciones realizadas por la asociación.</i></p> <p><i>Es necesario cumplir con las disposiciones de SUNAT a fin de evitar posibles sanciones administrativas fiscales.</i></p>	Pendiente
<p><i>3. Es necesario que se implementen procesos administrativos que regulen los plazos de liquidación y cierre de los procesos contables.</i></p>	Pendiente
<p><i>4. Es necesario que se implementen los procedimientos de compra de bienes y servicios, a fin de contratar empresas con experiencia en el tipo de servicios y bienes que se soliciten garantizando una contratación transparente y no considerar que la contratación ha sido dirigida.</i></p>	Pendiente

<p>5. Es recomendable cumplir con los requisitos exigidos por ley a fin de que el gasto sea sustentado adecuadamente y se eviten sanciones administrativas fiscales.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>6. Creemos necesario registrar los gastos en el año que sucedan y no distorsionar los resultados financieros de un año al que no corresponden, de esta forma se cumplirían con las Normas Internacionales de Información Financiera.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>7. Los documentación que sustente los servicios deben de cumplir con el principio de evidencia suficiente, esto implica que el comprobante de pago pueda ser contrastado con alguna documentación o medio que sirva de evidencia de la operación, como informes u otros entregables emitidos en el contexto de los servicios contratados, comunicaciones cursadas con el proveedor, contratos suscritos, etc. siendo importante que la documentación tenga relación directa con el trabajo realizado. Creemos necesario, regularizar el sustento de estas operaciones en base a lo expuesto en el párrafo anterior.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>8. Los importes de gastos reembolsables de los miembros directivos deberían ser determinados por la asamblea de asociados, y deben de cumplir con ser razonables, proporcionales, necesarios y fehacientes. Es necesario que la asamblea determine el monto máximo a desembolsar en viáticos y otros por los miembros de la Junta Directiva en base al lugar de visita.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>9. Consideramos necesario implementar la evaluación periódica de los servicios de terceros que permita la nueva contratación de los profesionales.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>10. Es necesario que siempre se acompañe a la documentación de gastos, la hoja resumen aprobada, esto permite confirmar la aprobación a cada uno de los documentos que la acompañan.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>11. La contabilidad es el sistema de control de las operaciones financieras y económicas de la empresa, la utilización de vouchers contables permiten identificar las cuentas en los cuales fueron contabilizadas esas operaciones, estos son numerados y referenciados con los libros contables. Es necesario la implementación de vouchers numerados que sirvan para organizar los comprobantes y permitan identificar las cuentas donde se contabilizaron a fin de lograr su fácil acceso y rápida ubicación.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>12 Es importante que todos los gastos sean debidamente aprobados con una o más firmas que evidencien su revisión y aprobación.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>13. Es imprescindible se depositen en las cuentas de SUTRACOMASA todos los ingresos obtenidos, teniendo en cuenta que los fondos son de los asociados y su registro es de carácter obligatorio.</p>	<p>Superado</p>
<p>14. Toda las transferencias que procedan como pago de CMA, debe ser la misma que procesa como ingreso SUTRACOMASA. Es necesario que se realice la conciliación de las transferencias provenientes de la CMA con la cuenta de SUTRACOMASA.</p>	<p>Pendiente</p>

## **2. COMPROBANTES DE PAGO DE ALQUILERES**

**Criterio.** - De conformidad con el artículo 84 de la Ley del Impuesto a la Renta, el arrendatario se encuentra obligado a exigir del locador el recibo por arrendamiento que comprende el pago del impuesto.

De acuerdo a DL 30335 que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, los pagos de alquileres deben ser respaldados por el contrato de arrendamiento cuyas firmas deben ser legalizadas ante un notario público, así como el pago del impuesto correspondiente debe ser sustentado con un comprobante de SUNAT.

**Condición.** – Se efectuaron diversos pagos vía transferencia bancaria a la cuenta de Ángel Grisson Chávez, en los meses de abril a agosto de 2019, por el sub arriendo del departamento N° 406 del edificio Kennedy, situado en la Av. República de Chile N° 295, en Lima por el importe de S/ 500 cada uno, estos montos son respaldados por recibos simples, firmados por el subarrendador.

**Causa.** – La administración no contempla la importancia de cumplir con el reglamento de comprobantes de pago y la normativa referente al pago y sustento de los pagos de alquileres.

**Efecto.** – Como resultado de la operación de los pagos de alquileres se incluyen como gasto S/ 2,500 sin cumplir con los requisitos de la legislación tributaria vigente.

**Recomendación.** – Es necesario que se cumpla la normatividad vigente que regula los gastos por alquileres guardando la formalidad legal y tributaria que les corresponde, esto incluye un contrato de alquiler firmado en notaría, y que cada pago de alquiler sea respaldado con el recibo del impuesto (5%) pagado por el propietario.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - El sindicato respaldó esta acción de arrendamiento con recibos de pago debidamente firmados por el subarrendador, siendo este, el responsable del pago de los impuestos, mas no así mi representada de entonces

## **3. OMISION DE REGISTRO DE CUENTA BANCARIA**

**Criterio.** - Según lo indicado en la Norma Internacional de Contabilidad 1 de aplicación en Perú, los estados financieros están conformados por las cuentas de activo (lo que la empresa posee), pasivo (deudas) y la diferencia entre estos es el patrimonio o capital contable.

**Condición.** – De acuerdo a los estados bancarios del BBVA que fueron remitidos por el banco, no se registró el movimiento de la cuenta bancaria

0011-0260-0100056679-72 del BBVA, a nombre de SUTRACOMASA, desconociéndose la instancia que motivo la omisión contable.

**Causa.** – La administración consideró que no tiene obligación de revelar el movimiento de la cuenta bancaria observada en su contabilidad.

**Efecto.** – Como resultado de la omisión no se registraron ingresos por S/937,399.30 que corresponden a recaudaciones de RPM y no se contabilizaron egresos por S/909,194.03 que corresponden a S/ 901,037.58 pagados a Telefónica, S/ 5,912 comisiones por recaudación, S/ 818.45 comisiones bancarias y S/ 1,426 retiros en efectivo (sin concepto y sin rendición).

Al 31 de diciembre de 2020 su saldo ascendía a S/ 28,205.27 (al 28 de febrero del 2021 el saldo de esta cuenta es de S/ 33,012.17).

**MOVIMIENTO BANCARIO**  
**BBVA 0011-0260-0100056679-72**

	INGRESOS		EGRESOS				SALDO
	TRASPASO POR RECAUDACIONES	TELEFONICA	COMIS.POR RECAUDACIONES	RETIRO EN EFECTIVO	GASTOS BANCARIOS	TOTAL EGRESOS	
Set-19	467,823.89	394,176.02	3,142.90	426.00	113.15	397,858.07	69,965.82
Oct-19	380,010.71	279,889.48	2,169.40		67.35	282,126.23	167,850.30
Nov-19	50,500.20	163,092.92	318.30	1,000.00	105.25	164,516.47	53,834.03
Dic-19	20,419.80	31,482.12	149.60		58.30	31,690.02	42,563.81
Ene-20	8,273.62	22,190.20	64.00		36.20	22,290.40	28,547.03
Feb-20	9,551.10	7,372.94	67.80		35.70	7,476.44	30,621.69
Mar-20	819.98	5.00			35.00	40.00	31,401.67
Abr-20		2,828.90			35.00	2,863.90	28,537.77
May-20					35.00	35.00	28,502.77
Jun-20					35.00	35.00	28,467.77
Jul-20					35.00	35.00	28,432.77
Ago-20					66.50	66.50	28,366.27
Set-20					35.00	35.00	28,331.27
Oct-20					35.00	35.00	28,296.27
Nov-20					35.00	35.00	28,261.27
Dic-20					56.00	56.00	28,205.27
	937,399.30	901,037.58	5,912.00	1,426.00	818.45	909,194.03	
Ene-21	4,884.10				38.70	38.70	33,050.67
Feb-21					38.50	38.50	33,012.17
	<u>942,283.40</u>	<u>901,037.58</u>	<u>5,912.00</u>	<u>1,426.00</u>	<u>895.65</u>	<u>909,271.23</u>	

**Recomendación.** – Consideramos necesario que el 100 % de las operaciones que genera SUTRACOMASA sean registradas en los registros y libros correspondientes para que se integren en los estados financieros de la asociación.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - Es necesario indicar que para entonces la empresa prestadora del servicio Telefónica, indico que se debía de crear una nueva cuenta corriente exclusivamente para recaudación de este ingreso y movimiento para realizar estos actos financieros, los cuales fueron creados en el Banco Continental sin antes indicar que era imposible la inclusión por cuánto solo era para la administración de las líneas que brindaba el servicio telefónico razón por la cual oportunamente se presentó los informes respectivos.

#### **4. REGISTRO DE CUENTA BANCARIA DE TERCEROS**

**Criterio.** - Según lo indicado en la Norma Internacional de Contabilidad 1 de aplicación en Perú, las cuentas del activo tienen la siguiente estructura:

- Caja y bancos (Dinero en efectivo y en bancos a nombre de la empresa)
- Cuentas por cobrar con documentación a nombre la empresa.
- Existencias de propiedad de la empresa.
- Otros activos, que, si bien no están a nombre de la empresa, son de su propiedad.

**Condición.** – De acuerdo a lo informado en el informe de gestión 2019-Feb 2021, según Acta de febrero de 2021, la junta directiva de la Asociación decidió transferir fondos de la Asociación a la cuenta BCP 191-95319663085 del Sr. Nicanor Flores, secretario de economía, esto debido a un posible embargo en las cuentas de la Asociación. Esta cuenta ha sido registrada contablemente como cuenta 10 Caja y Bancos de SUTRACOMASA. Esto no cuenta con aprobación por la junta de asociados y el acta no adjunta el informe y/o aviso del abogado sobre el posible embargo.

**Causa.** – Comprendemos las razones que originaron el movimiento de fondos a favor de un tercero, sin embargo, no se contemplo la aprobación oportuna de lo actuado y el sustento adecuado del registro contable.

**Efecto.** – Al haberse contabilizado la cuenta bancaria a nombre de un tercero como cuenta propia se presenta el importe de S/ 10.00 al 31 de diciembre de 2020.

**Recomendación.** – Creemos necesario que la apertura de cuentas a terceros con fondos de la asociación debe ser previamente autorizadas por la junta de asociados, luego de sustentar adecuadamente esta decisión. Asimismo, deben registrarse contablemente dentro de otros activos como fondos a rendir.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - En acuerdo de Consejo Directivo es que se efectúa tal transferencia de acuerdo al registro que se adjunta a la presente emitida por el BCP en la que se indica referente al dinero proveniente que era del sindicato. Sin embargo, posterior a esta se realizaron las primeras asambleas generales, realizadas donde se dio a conocer de forma pormenorizadas estos aspectos con fechas del 24 y 25 de agosto del año 2019.

## **5. DECLARACION ANUAL (SUNAT) SIN INFORMACION**

**Criterio.** - De acuerdo al artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta, SUTRACOMASA se encuentra exonerada del impuesto a la renta, sin embargo, está obligada a presentar a la SUNAT la declaración anual del Impuesto a la Renta, pero no las declaraciones mensuales.

**Condición.** – Hemos verificado que las declaraciones juradas anuales de los ejercicios 2019 y 2020 presentadas a SUNAT, verificamos que fueron presentadas con datos llenados en 0. Este hecho constituye una contingencia tributaria que podría ser sancionada con multa por la administración tributaria.

**Causa.** – SUTRACOMASA no cumplió con la obligación de presentar la declaración anual en forma correcta, debido a que la administración consideró que no tiene obligación de revelar su información financiera a SUNAT.

**Efecto.** – No se cumplió con informar a la autoridad tributaria de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio por un total aproximado de S/ S/ 771,343.55, S/11,654.41 y S/ 759,689.14 al 31 de diciembre de 2020.

**Recomendación.** – Recomendamos que se implemente la presentación correcta de la información financiera de SUTRACOMASA llenando la información contable correspondiente, este hecho constituye una posible contingencia tributaria que podría ser sancionada con multa por la administración tributaria.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - Si bien es cierto no se presentó la información contable esta no constituye ninguna responsabilidad, menos constituye una contingencia tributaria, decimos esto por cuanto, para entonces nos encontrábamos en la pandemia mundial de la COVID-19 por lo que los plazos fueron ampliados, y en muchos casos se aplicó la exoneración de tales, estando a esta información se hace presente a la Junta Directiva actual que puede regularizar tal acción que sin duda no acarrea ninguna responsabilidad, penal, tributaria o administrativa.

## **6. REGISTRO CONTABLE DE GASTO DUPLICADO**

**Criterio.** - De acuerdo con la NIC 8 el Estado de Resultado del período mostrará el incremento o decremento en el patrimonio, atribuible a las operaciones efectuadas durante un periodo establecido. Lo correcto es que la provisión de pago de impuestos de planilla se debe registrar en el asiento de planilla, y en el asiento de pago de impuestos se debe cancelar la provisión.

**Condición.** – En el mes de junio 2019, se duplicó contablemente en cuentas de gastos (asiento de planilla de sueldos y asiento por pago de impuestos) el pago de impuestos de EsSalud por S/ 415 y ONP por S/ 599, en total S/ 1,014. Si bien no hubo salida en exceso del pago de impuestos, los gastos sí fueron registrados doblemente.

**Causa.** – Consideramos que el registro de las operaciones de planilla y pago de impuestos no se realizaron de manera uniforme, lo que originó la duplicidad.

**Efecto.** – El resultado de las operaciones del ejercicio 2019 incluye un gasto en exceso por S/ 1,014.

**Recomendación.** – Recomendamos la implementación de un manual de contabilidad que incluya los asientos tipo y su correspondiente sustento, en el caso específico se debe extornar la provisión registrada en duplicado.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - Al respecto debo de informar que al ser una acción contable y movimientos de las entidades aseguradoras; empero a la fecha la contadora de entonces Edith Rivera Haro, se encontraría mal de salud (Covid-19) razón por la cual en su oportunidad se esclarecerá este punto.

## **7. OMISION DEL PAGO DE RETENCIONES E IMPUESTOS DE LAS VACACIONES TRUNCAS DEL PERSONAL**

**Criterio.** - De acuerdo al informe No.321-2002-SUNAT/K0000, Las vacaciones truncas pagadas al personal en la fecha de cese del vínculo laboral se encuentran afectas a la retención y pago de contribuciones e impuestos.

**Condición.** - Durante el periodo de revisión, se pagaron vacaciones al personal dentro de las liquidaciones por tiempo de servicios, por un total de S/ 7,944.24 de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA DE PAGO	ANA MARIA CORDOVA QUIJANO	ZENAIDA ASNATE HUANE	JACOB PIMENTEL BAYONA	TOTAL
07/01/2020	1,533.36	1,533.36		3,066.72
15/06/2020		1,436.52	1,720.50	3,157.02
27/12/2020			1,720.50	1,720.50
	1,533.36	2,969.88	3,441.00	7,944.24

Estos montos fueron pagados sin la retención de impuestos ONP y AFP, y el pago del aporte propio a EsSalud, ocasionando una contingencia tributaria aproximada de S/ 1,741.54 según el siguiente detalle:

ESSALUD Y FONDO DE PENSIONES	ANA MARIA CORDOVA QUIJANO	ZENAIDA ASNATE HUANE	JACOB PIMENTEL BAYONA	TOTAL
ONP	199.34	386.08		585.42
AFP			441.14	441.14
ESSALUD	138.00	267.29	309.69	714.98
				<b>1,741.54</b>

**Nota.** - Estos montos son estimados, debido a que no se cuenta con la información de respaldo (backup) del PLAME, adicionalmente no incluyen las multas e intereses que se generaran al momento de efectuar el pago.

**Causa.** – La administración no tuvo el adecuado control y cuidado de las operaciones referentes al pago de las liquidaciones del personal.

**Efecto.** – Esta operación constituye un pasivo no contabilizado por S/ 1,741.54 correspondiente a los tributos por pagar derivados de las liquidaciones del personal en el ejercicio 2020.

**Recomendación.** – Creemos necesario efectuar el pago de los impuestos dejados de pagar, a fin de evitar sanciones administrativas fiscales por parte de la SUNAT y la SUNAFIL.



**Comentario de SUTRACOMASA.** – Hago presente que el personal indicado precedentemente contaba con contrato en las cuales efectivamente se efectuó la retención por pago a las aseguradoras en el extremo del pago de las mismas debe ser esclarecida por la contadora Edith Rivera Haro, puntos que serán esclarecidos en su debida oportunidad.

## 8. GASTOS LEGALES SIN SUSTENTO

**Criterio.** - De acuerdo a lo estipulado por SUNAT, División 74: Otras actividades empresariales, los pagos de honorarios legales, deben ser respaldados con el contrato de servicio que detalla el servicio a prestar, el recibo de honorarios emitidos por medio de la SUNAT y el informe por escrito que explique el servicio efectuado.

**Condición.** - En la cuenta de gastos 6322 Gastos legales, se encontraron pagos que no son sustentados con comprobantes de pago que detallen el concepto del servicio:

FECHA	NOMBRE / CONCEPTO	S/
22/07/2019	AGUIRRE CAMPOS, PERCY, ADELANTO	2,000.00
29/08/2019	ARANCELES	200.00
29/08/2019	MOISES GUARDIA LAGUNA	500.00
30/01/2020	ROBLES ESPINOZA FABEL BERNABE	6,000.00
		8,700.00

**Causa.** – Consideramos que la falta de un ordenamiento contable que incluya el uso de vouchers y asientos tipo que sirva como herramienta de control y que garantice un registro del total de operaciones con documentación de sustento y de acuerdo al reglamento de comprobantes de pago originó el hecho observado.

**Efecto.** – Este hecho incrementa los gastos legales por S/ 8,700.00, importe que no cuenta con documentación fehaciente (comprobantes de pago aceptados).

**Recomendación.** – Es necesario que todas las compras de bienes y servicios sean debidamente sustentadas con documentos autorizados por SUNAT en el Reglamento de comprobantes de pago.

**Comentario de SUTRACOMASA.** – Con el Sr. Aguirre Campos Percy, esencialmente por actos asumidos por la gestión anterior al que debía abonársele montos dinerarios según el informe del mismo, coordinando las acciones respectivas este giró el recibo por honorarios por la suma de S/.3,200 soles y solo se le abonado S/. 2, 000 soles. Del Sr. Fabel Bernabe Robles Espinoza, este profesional brindó el servicio de

auditoria legal la misma que fue solicitada por la comisión auditora de entonces el mismo que cumplió con emitir su informe correspondiente que se cumpliera en las asambleas del 4 y 5 de noviembre del año 2020, cuyas actas se encuentran en poder de la Junta Directiva actual.

## 9. DIFERENCIA EN ASIENTO INICIAL 2019

**Criterio.** - De acuerdo al principio contable de uniformidad la contabilidad es un registro continuo en el tiempo y se debe de respetar los saldos de los registros anteriores, solamente con motivo de realizar un ajuste podría variarse algún saldo de ser necesario, pero esta operación, debe hacerse en un registro posterior y de ninguna manera rehaciendo la contabilización de un mes comprendido en una auditoría anterior.

**Condición.** - De acuerdo a nuestra revisión de las cuentas contables al inicio de nuestra revisión (31 de enero de 2019), existe diferencia en las cuentas 104111 y 104112 (Cuentas bancarias que se encontraban a nombre Hernán Robles) de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA CONTABLE	BANCO Y NUMERO DE CUENTA	LIBRO INVENTARIOS Y BALANCES AL 31/01/2019	SALDOS SEGÚN AUDITORIA AL 31.01.19	DIFERENCIA / SOBRANTE
104111	BCP 37534049426016	S/ 31,056	S/ 12,432	S/ 18,624
104112	BCP 19236077833054	37,525	26,268	11,257
		68,581	38,700	29,881

**Causa.** – Esta variación se debe a que los movimientos de todo el mes de enero 2019 fueron vueltos a contabilizar (anulados) a pesar que ya fueron auditados, en un nuevo folio del libro.

**Efecto.** – De esta forma se modificó el saldo (al 31 de enero de 2019) de la cuenta Efectivo y equivalente de efectivo por S/ 29,881.

**Recomendación.** – Es necesario seguir los procedimientos contables existentes a fin de anular o modificar los registros contables que corresponden a periodos auditados, ya que estos estados financieros fueron presentados y aprobados por la Junta General de Asociados.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - Al ser un acto netamente contable es que dicha profesional Edith Rivera Haro, en su oportunidad deberá de efectuar el esclarecimiento de la cuenta contable de inventarios y balances, de los saldos respectivos, así como la diferencia.

## 10. FONDOS A RENDIR PENDIENTES

**Criterio.** - Las entregas a rendir cuenta deben de contar con un plazo máximo determinado y con procedimientos que garanticen el control y recuperación de los fondos entregados.

**Condición.** - Los fondos entregados a rendir cuenta se incrementaron durante el periodo de revisión en S/ 98,186.25, manteniendo fondos pendientes de rendición del periodo anterior por S/ 67,546, con los siguientes conceptos:

DETALLE	31/01/2019	31/12/2020	TOTAL
Junta Directiva Anterior - 2011- 2013	65,805.78		65,805.78
Lelin Cern Acuña - Gestión 2011-2013	1,249.90		1,249.90
Katerine Buitron Chuquimbalqui	49.00		49.00
Hector Vargas Vicharra	441.10		441.10
Comisión Petición de Duplicados		40,000.00	40,000.00
Diferencia Gestión 2017-2019		8,593.21	8,593.21
Transferencia a Hernán Isaías		28,586.10	28,586.10
Transferencia a Hernán Isaías		20,920.15	20,920.15
		86.79	86.79
	67,545.78	98,186.25	165,732.03

**Causa.** – La falta de un reglamento que sirva como herramienta de control y que garantice un plazo máximo de rendición de cuentas origina en forma parcial el incremento de las entregas a rendir pendientes.

**Efecto.** – Este hecho incrementa el activo por S/ 165,732.03, importe que no cuenta con certeza de recuperación debido a que su registro carece de documentación sustentatoria explícita.

**Recomendación.** – Consideramos necesario investigar las razones por las que no se han efectuado la rendición de estos montos, castigar los montos que no se rendirán e implementar procedimientos que garanticen el control de las entregas a rendir. Los fondos entregados a rendir, deben ser rendidos como máximo dentro del periodo de ejercicio de la junta directiva que los entregó, de no efectuarse, debe castigarse como gasto sin sustento e informado ante la Junta de Asociados.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - Debiendo de realizarse el reexamen de dichas entregas, cuya rendición de cuentas sin duda sería a cargo de la profesional Edith Rivera Haro, a quien debe requerírsele, es esta persona que debe detallar estos extremos.

## **11. INFORMACION CONTABLE**

**Criterio.** - *El principio de exposición establece que el contador debe revelar la información financiera de la asociación de tal manera que los asociados puedan comprenderla, para tal fin el detalle de las operaciones debe ser lo suficientemente claro y contener la información completa y necesaria para poder entender la naturaleza y descripción del gasto y establecer la identificación de los participantes.*

**Condición.** - *Observamos que todos los registros contables no contienen el número de RUC, número de comprobante de pago y/o nombre del proveedor del servicio.*

**Causa.** – *Los registros contables no han sido elaborados con la suficiente información y no se cuenta con el motivo que sustente la falta de interés en proporcionar el detalle documentario suficiente.*

**Efecto.** - *Por este hecho verificamos que los registros contables no permiten acceder a la información ordenada y suficiente que sustente los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2020.*

**Recomendación.** – *Consideramos necesario la implementación de un manual de procedimientos contables. Es necesario mejorar la información que se registra en los libros contables. Al respecto debemos señalar que la contabilidad ha desmejorado la calidad de información que presenta.*

**Comentario de SUTRACOMASA.** – *Si bien es cierto, es la propia contadora Edith Rivera Haro, quien debe esclarecer este extremo.*

## **12. REGISTRO DE INGRESOS SIN SUSTENTO**

**Criterio.** - *Según el principio de objetividad la contabilidad se basa en documentos, donde la información mostrada en los estados financieros, puedan ser revisados y/o verificados por terceros, es responsabilidad del contador de la asociación registrar las operaciones en forma clara y fehaciente en las cuentas contables que les corresponden.*

**Condición.** - *Dentro de la cuenta 7773 Otros ingresos, se registraron S/ 44,257.10 con el concepto “ingresos extracto bancario”, al parecer estos montos corresponden a ingresos de los cuales no se tiene información.*

MES	INGRESOS EXTRACTO BANCARIO
Mar-19	1,959.00
Abr-19	1,310.00
May-19	34,020.00
Jun-19	1,398.00
Jul-19	220.00
Set-19	4,031.38
Oct-19	426.36
Nov-19	892.36
	<u>44,257.10</u>

**Causa.** – Según el principio de objetividad la contabilidad se basa en documentos, donde la información mostrada en los estados financieros, puedan ser revisados y/o verificados por terceros, es responsabilidad del contador de la asociación registrar las operaciones en forma clara y fehaciente en las cuentas contables que les corresponden.

**Efecto.** - El registro de las operaciones sin certeza y sustento distorsiona el importe de los ingresos por S/ 44,257.10 en los estados financieros y no reflejan la correcta situación financiera.

**Recomendación.** – Es necesario que la totalidad de las operaciones de ingresos sean correctamente identificadas, sustentadas con documentación y registradas en libros a fin de mostrar el resultado correcto en los estados financieros.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - En su oportunidad se deberá de esclarecer, por lo que es la propia contadora Edith Rivera Haro, quien debe esclarecer este extremo por tratarse específicamente de temas contables.

### **13. PAGO DE CONTRIBUCIONES SIN DECLARACION EN PLAME**

**Criterio.** - De acuerdo a disposiciones de la administración tributaria todos los empleadores tienen la obligación de presentar las planillas de pago de remuneraciones (PLAME) de sus trabajadores a través del aplicativo de SUNAT de acuerdo al cronograma establecido.

**Condición.** - En nuestra revisión de la información registrada en SUNAT, hemos verificado que no se presentó la declaración de Planilla, PLAME correspondiente al mes de enero 2020, sin embargo, se pagaron los siguientes impuestos y contribuciones de la siguiente forma:

PERIODO	N° FORM	N°ORDEN	DESCRIPCION	FECHA PRES	COD TRIBUTIVO	DESCRIPCION	IMPORTE PAGADO
202001	1662	765770094	BOLETA DE PAGO - VIRTU	18/02/2021	5210	ESSALUD	568.00
202001	1662	765770130	BOLETA DE PAGO - VIRTU	18/02/2021	5310	SNP - LEY 19990	373.00
							941.00

**Causa.** – La asociación no cuenta con una instancia administrativa que supervise el cumplimiento de las obligaciones laborales, resultando que el apoyo contable no cubra el control adecuado de las responsabilidades correspondientes.

**Efecto.** - La no presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda es considerada como una infracción tributaria según el art. 176 del código tributario.

**Recomendación.** – Es necesario que se efectuó la declaración y se pague las multas e intereses que corresponden antes que SUNAT notifique la cobranza coactiva e incremente las sanciones administrativas.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - Conforme lo ha indicado esta Declaración jurada y los pagos de impuestos estas se encontraban en extrema responsabilidad de la contadora Edith Rivera Haro, debiéndose requerírsele dicha información exacta a la misma.

#### 14. FALTA DE REGISTRO CONTABLE

**Criterio.** - El principio de exposición establece que el contador debe revelar la información completa y necesaria para poder contar con registros contables que reflejen todas las operaciones de la empresa, y pagar los impuestos y contribuciones que correspondan de manera correcta y oportuna.

**Condición.** - En los meses de enero y febrero de 2019 se declararon planillas y pagaron impuestos según el reporte de SUNAT “Detalle de Declaraciones y Pagos” (Declaración de Planilla – PLAME), las cuales no fueron registradas en los libros contables de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	N° FORM.	N° ORDEN	DESCRIPCION	FECHA PRES	COD TRIBUTO	DESCRIPCION	IMPORTE PAGADO
201901	0601	778892600	PLANILLA ELECTRONICA	04/02/2019	-	-	-
201901	1662	293338418	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	06/02/2019	5210	ESSALUD	377.00
201901	1662	293338438	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	06/02/2019	5310	SNP - LEY 19990	143.00
201902	0601	779148167	PLANILLA ELECTRONICA	07/03/2019	-	-	-
201902	1662	294545655	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	11/03/2019	5210	ESSALUD	651.00
201902	1662	294545601	BOLETA DE PAGO - VIRTUAL	11/03/2019	5310	SNP - LEY 19990	170.00
							1,341.00

**Causa.** – La omisión contable se debe a que no se cuenta con un manual de procedimientos contables que establezcan el uso de asientos tipo para las operaciones que se repiten cada mes (en este caso relativas al pago de remuneraciones). La asociación no cuenta con una instancia administrativa suficiente para el control y cumplimiento de la contabilización de sus operaciones. Agregamos que a la fecha no se tiene acceso al backup del PLAME del periodo revisado.

**Efecto.** - Debido a la omisión de registrar contablemente las planillas en los registros contables, la información financiera presentada en los estados financieros no es correcta omitiendo el pago de aportes y contribuciones por S/1,341.00.

**Recomendación.** – Consideramos necesario la implementación de un manual de procedimientos contables que establezca el uso de asientos contables tipo para las operaciones reiterativas de ocurrencia mensual. La administración de la asociación debe ser fortalecida a fin de mejorar sus controles internos. Para el caso específico se debe verificar si hubo personal en esas fechas, de ser así, deberían corregirse los libros contables, así como los estados financieros.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - Fuimos reconocidos el 27 de mayo del 2019 por la oficina de la SUNARP, fecha en la que posterior a esta se han efectuado las acciones contables de planillas electrónicas, boleta de pago virtual entre otros; recalando que al no estar a cargo durante el periodo observado resulta infundado cualquier tipo de información.

## 15. ATRASO DE LOS LIBROS CONTABLES

**Criterio.** - Según la Resolución de SUNAT No.234-2006/SUNAT se establecen las normas referidas a los libros y registros vinculados a asuntos tributarios. Según la Resolución No. 169-2015 SUNAT los plazos de atraso de los libros vinculados a asuntos tributarios son los siguientes:

LIBRO	MAXIMO ATRASO PERMITIDO
LIBRO CAJA Y BANCOS	4 MESES
LIBRO DIARIO	4 MESES
LIBRO MAYO	4 MESES

**Condición.** - En nuestra revisión de los libros contables, encontramos lo siguiente:

*Libro Caja y Bancos del 2019 y 2020, legalizado el 10 de diciembre de 2019, 12 meses después del primer registro.*

*Libro Mayor y Diario con una legalización en fotocopia del 2017, a pesar que el primer folio utilizado ha sido el 001.*

**Causa.** - No se tuvo el cuidado suficiente para controlar la adecuada legalización de los libros contables.

**Efecto.** - El atraso mayor al permitido constituye una contingencia tributaria y le corresponde el pago de una multa que no podrá ser menor al 10% de la UIT, ni mayor a 12 UIT.

**Recomendación.** - Es necesario que los registros contables sean legalizados antes de su utilización a fin de evitar posibles sanciones fiscales. En el caso actual es posible pagar las multas acogiendo al beneficio de gradualidad.

**Comentario de SUTRACOMASA.** - Es de responsabilidad del área contable que para entonces se encontraba a cargo de la profesional Edith Herrera Haro, a quien se la ha efectuado el llamado reiterado para esclarecer este punto; no encontrando respuesta alguna.



## LIMITACIONES

- *No se tuvo acceso a los anexos de balance general y a los anexos del estado de resultados, 2019-2020.*
- *No se tuvo acceso a las conciliaciones bancarias de SUTRACOMASA 2019-2020.*
- *No se tuvo acceso al archivo de reserva (backup) del PLAME 2019-2020*
- *No se tuvo acceso a los egresos de bancos de enero a mayo de 2019.*